

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 21 de diciembre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extra-clearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extra-clearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	"
Franco suizo.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	"
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Pesos moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	"

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Ampliación de industria

Peticionario: José Menán Vallejo.—Corella.

Objeto de la industria: Conservación de los vinos elaborados en su bodega.

Producción: 518.000 litros.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Pamplona, 25 de noviembre de 1940.
El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.
1.700-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Nueva industria

Peticionario: Unión Química del Norte de España, S. A., con domicilio en Bilbao, calle Buenos Aires, núm. 4.

Objeto de la industria: La fabricación del pigmento para pinturas, denominado Litopón.

Producción: 200 toneladas mensuales.

Maquinaria a importar:

3 Bombas de membrana para un rendimiento de 3.000 litros por hora, cada una 10.000 pesetas.

1 Filtro-prensa de 1.000 por 1.000 milímetros de bastidor, con 30 a 40 bastidores, 12.500 pesetas.

2 Filtros-prensa, de 800 por 800 milímetros de bastidor, con 36 bastidores, 12.500 pesetas.

2 Filtros-prensa de alta presión, de 1.000 m/m de bastidor, con 46 bastidores, con cierre hidráulico, 35.000 pesetas.

2 Bombas centrifugas de alta presión, rendimiento de 10 a 12 metros cúbicos por hora, contra una presión de 5 kilogramos por centímetro cuadrado, 4.500 pesetas.

1 Desintegrador para litopón, completo, con su motor y tren de engranes, 7.000 pesetas.

Madera Pitchpine para la construcción de cubas, bastidores, de filtros, etcétera, 25.000 pesetas.

Total, 106.500 pesetas.

Todas las materias primas serán nacionales.

Se hace pública esta petición, para que tanto los industriales que se consideran afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las ofi-

cinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, 43, 1.º.

Bilbao a 9 de diciembre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, ilegible.
1.701-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Peticionario: A. & E. Tomás, Sociedad Regular Colectiva.

Objeto de la Industria: Fabricación jabón tocador en una instalación ya comprada y montada, y que funciona en pruebas, antes del Glorioso Movimiento.

Producción: 100 kilos diarios.

Materias primas a importar: Esencias por valor de mil pesetas mensuales.

Las impugnaciones se han de presentar en escritos triplicados en esta Delegación de Industria, plaza de Ausiás March, 7, en el plazo de diez días.

Valencia, 16 de diciembre de 1940.
El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.
1.702-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Ampliación de industria

Peticionario: Eusebio Ganuza.—Estella.

Objeto de la industria: Artículos de piel.

Producción: 120 docenas de tiras para forros, 5 cazadoras, 40 unidades de bolsos, bolsillos, carteras, etc., al día.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Teobaldos, 5.

Pamplona, 7 de diciembre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.
1.763-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

Importación de maquinaria

Don Francisco Burés Regordosa, al objeto de equipar la Central hidroeléctrica de un aprovechamiento hidráulico en el río Ter, en términos municipales de Amer y La Sellera, de esta provincia, conocido por el "Pastoral, 2.º salto", solicita importar la maquinaria a siguiente:

Una turbina "Kaplan" de eje vertical, con cámara espiral de hormigón,

provista para acoplamiento directo a un alternador y de las siguientes características:

Salto neto, 13.75 metros.
Caudal, 8.000 litros segundo.
Potencia, 1.260 caballos.
Velocidad normal, 500 revoluciones por minuto.

Rendimientos de 86—88—88,5—88,5 88—87—85,5—83 por 100 a las siguientes cargas 10/10 9/10 8/10 7/10 6/10 5/10 4/10 3/10.

Un regulador automático de velocidad a presión de aceite que permite asegurar que los aumentos momentáneos de velocidad de la turbina no pasen de 3,5—8 y 25 por 100, con descargas bruscas de 25, 50 y 100 por 100 de la plena carga.

Un alternador trifásico de las siguientes características:

Potencia, 1.100 K. V. A. con cos. = 0,8, o sea 880 kw.
Potencia absorbida: 1.260 C. V.
Tensión compuesta: 4.000 voltios.
Frecuencia: 50 periodos.
Velocidad normal: 500 revoluciones por minuto.

Momento de giro PD²: 3,6 t. m².
Una excitatriz directamente acoplada de 15 kw 90 voltios.

Un reostato de campo de excitatriz con volante a mano.

El valor aproximado de la referida maquinaria es de 458.750 pesetas.

Lo que se hace público, para que tanto los constructores nacionales, como los que, por cualquier otra causa, puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella, lo manifiesten dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Eiximenis, 8, piso segundo.

Gerona, 28 de noviembre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, J. Ordiz Pagés.
1.705-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

Ampliación de industria

Peticionario: Doña Rafaela Morales Vico.

Objeto de la ampliación: Aumento en la producción de su fábrica de chocolates de Ubeda.

Producción: Se eleva de 600 a 1.200 kilogramos diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales, haciéndose pública la petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Aven-

nida del Generalísimo Franco, 2. Teléfono, 426.

Jaén, 3 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.
1.706-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

Ampliación de industria

Peticionario: Doña Araceli Ramírez Sánchez.

Objeto de la ampliación: Aumento de la producción de su fábrica de extracción de aceite de oliva en Begijar.

Producción: Se aumenta de 300.000 a 900.000 kilogramos de aceituna moltrada en campaña normal.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales, haciéndose pública la petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 2. Teléfono, 426.

Jaén, 3 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.
1.707-X-O

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Don José Almagro Sanmartín, Ingeniero Jefe encargado del Servicio en Jaén.

Hago saber: Que a las doce horas del día que haga 15, que empezará a contarse consecutivamente, sin descontar los festivos, desde el inmediato venidero al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén, y si aquél fuese fiesta de precepto o declarada Nacional, en el primer día hábil, tendrá lugar en las Oficinas de esta Jefatura, calle Jorge Morales, 7, y en la Alcaldía de Peal de Becerro, la primera, doble y simultánea subasta para la ejecución del aprovechamiento de restos leñosos procedentes de los pinos de vientos y nieves existentes en el monte del Estado «Calar de Juana» y «Acebadillas», para el trienio de 1940-41 a 1942-43, en cuanto se refiere al aprovechamiento de los tocones, y solamente para el corriente año forestal de 1940-41, lo relativo a las piezas de madera que puedan obtenerse de los pinos muertos en la actualidad por tales daños, localizándolo en todas las superficies del monte, menos en las zonas donde puedan situarse cortas ordinarias o extraordinarias de pinos, hasta tanto se verifique el reconocimiento final, pudiendo obtenerse por el rematante unos 40.000 kilogramos de alquitrán, 350 cuarterones de 5 varas o igual nú-

mero de rollizos de esta medida, o su equivalencia en otras piezas, bajo el tipo de tasación de 22.800 pesetas.

Las proposiciones se harán, precisamente, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujeción al modelo de proposición que al final se inserta, en el papel del sello correspondiente, debiendo acompañarse la cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100 de la tasación, o sean, 1.140 pesetas.

Serán aplicables para la realización de este disfrute las condiciones del pliego vigente del distrito forestal de Jaén, cuyos pliegos se encuentran de manifiesto al público en esta Jefatura, en la sección cuarta de Cazorla y en la Secretaría del Ayuntamiento de Peal de Becerra.

El pago del precio de adjudicación se efectuará por mitades: la primera, dentro de los diez días, a partir de la fecha en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, y la segunda, dentro de los tres meses, contados desde dicha fecha.

El que resulte rematante ingresará, además del importe de la adjudicación, el del presupuesto de operaciones, que asciende a 382,63 pesetas, pudiendo variar en más esta cantidad si el remate excede de la tasación.

Si la primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes de celebrarse la primera por igual tipo y condiciones y a la misma hora.

Jaén, 16 de diciembre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José Almagro Sanmartín.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de restos leñosos, que se ha de ejecutar en los montes del Estado «Calar de Juana» y «Acebadillas», acompañando cédula personal y el justificante del depósito hecho del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador y ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (expresada en letra).

(Fecha y firma del interesado.)
2.834-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES

Secretaría de Gobierno

Se hallan vacantes las Secretarías de Juzgados Municipales del Territorio de esta Audiencia que se expresan a continuación, producidas como resultas del concurso últimamente celebrado.

Partido Judicial de Alcántara
Alcántara-Ceclavín.

Partido Judicial de Cáceres
Malpartida de Cáceres.

Partido Judicial de Coria
Coria.

Partido Judicial de Garrovillas
Talaván.

Partido Judicial de Hoyos
Descargamaria-Cadalso.

Partido Judicial de Jarandilla
Robledillo de la Vera.

Partido Judicial de Logrosán
Garciaz.

Partido Judicial de Montánchez
Torremocha-Torre de Santa María.

Partido Judicial de Navalmoral de la Mata
Valdelacasa de Tajo-Millanes de la Mata.

Partido Judicial de Plasencia
Serradilla.

Partido Judicial de Trujillo
Plasenzuela-Santa Ana-Madroñera.

Partido Judicial de Valencia de Alcántara
Herrera de Alcántara.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Partido Judicial de Alburquerque
Villar del Rey-Puebla de Obando.

Partido Judicial de Almodovar
Hornachos.

Partido Judicial de Castuera
Benquerencia de la Serena.

Partido Judicial de Fregenal de la Sierra
Cabeza la Vaca-Higuera la Real.

Partido Judicial de Fuente de Cantos
Bienvenida-Valencia del Ventoso.

Partido Judicial de Herrera del Duque
Herrera del Duque.

Partido Judicial de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros.

Partido Judicial de Llerena
Ahillones.

Partido Judicial de Mérida
Calamonte, La Garrovilla, Puebla de la Calzada, Villagonzalo.

Partido Judicial de Olivenza
Cheles, Valverde de Leganés, Higuera de Vargas.

Partido Judicial de Puebla de Alcocer
Zarza Capilla.

Partido Judicial de Villanueva de la Serena
Campanario.

Partido Judicial de Zafra
Fuente del Maestre, Zafra.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que está prevenido, a fin de que todos los Secretarios del grupo C) que desempeñen sus cargos en propiedad, así como los excedentes a que se refiere la Orden de 4 de julio último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10, que aspiran a desempeñar algunos de los cargos vacantes que se relacionan, deberán solicitarlo mediante instancia extendida en papel de tres pesetas y reintegrada con póliza de la Asociación mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, acompañando una declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal, así como testimonio de depuración, si lo estuviere, y además los documentos que para concursos de esta clase requieren las disposiciones vigentes (Orden de 31 de enero de 1936 y complementarias).

Los Secretarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria que fueren ex combatientes y acudan al concurso, deberán acreditar esta condición en debida forma.

Las instancias serán presentadas en esta Secretaría de Gobierno en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Cáceres, 16 de diciembre de 1940.—
El Secretario de Gobierno, Manuel Navarret.
2.832-0

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE CUENCA

Previo aprobación por la Superioridad y por acuerdos de la Comisión Gestora Municipal, se abren subastas por plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de conformidad con el pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 16 de octubre de 1933 y adicionales, de los siguientes aprovechamientos forestales, correspondientes al año 1940-41.

Monte Sierra de las Canales, de 1.423.127 metros cúbicos, con 1.688 pinos. Tasación, pesetas 128.081.45. Hora de subasta, a las diez de la mañana.

Monte Muela de la Madera, de 1.797.250 metros cúbicos, con 2.388

pinos. Tasación, 167.144,25 pesetas. Hora de subasta, a las diez y media de la mañana.

Monte Sierra de Poyatos y Fuertescusa, de 1.188.495 metros cúbicos, con 1.860 pinos. Tasación, 95.970,60 pesetas. Hora de subasta, a las once de la mañana.

Monte Huesas del Vasallo, de 1.060.672 metros cúbicos, con 2.300 pinos. Tasación, 79.550,40 pesetas. Hora de subasta, a las once y media de la mañana.

Monte Cerro Gordo, con 2.083.661 metros cúbicos, con 2.311 pinos. Tasación, 166.692,88 pesetas. Hora de subasta, a las doce de la mañana.

Monte Solana de Uña, de 125.000 metros cúbicos, con 180 pinos. Tasación, 11.875 pesetas. Hora de subasta, a las doce y media de la mañana.

Monte Garcielligeros, de 125 metros cúbicos, con 92 pinos. Tasación, pesetas 8.125. Hora de subasta, a las trece.

La apertura de pliegos tendrá lugar el siguiente día hábil al de terminación de admisión de proposiciones, debiendo depositarse previamente por los licitadores para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del tipo de tasación, y una vez adjudicada con carácter definitivo, el 10 por 100, como fianza.

El rematante queda obligado a satisfacer cuantos gastos se originen, así como el importe del presupuesto de gestión técnica.

El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo en la forma, plazo y condiciones establecidas en el artículo 86 del Real Decreto-Ley de 16 de octubre de 1925.

En la adjudicación de las subastas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 31 de octubre pasado, dictadas por el Ministerio de Agricultura.

Las condiciones no expresadas en el presente anuncio pueden ser consultadas en la Secretaría Municipal, donde se hallan de manifiesto.

Cuenca, 16 de diciembre de 1940.—
El Alcalde-Presidente, Julio Larrañaga Mendía.

2.831-0

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOJA Concurso para la provisión de plazas vacantes

En cumplimiento de la Ley de 25 de agosto de 1930 y Orden Ministerial de 30 de octubre siguiente, este Ayuntamiento convoca a concurso para su provisión en propiedad las plazas siguientes:

Para proveer entre caballeros mutilados

Una plaza de Guardia Municipal, dotada con dos mil cuatrocientas cin-

cuenta pesetas anuales; dos Celadores nocturnos, con mil ochocientas pesetas, y otra de Vigilante de Impuestos, con dos mil trescientas pesetas.

Para ex combatientes

Dos plazas de Celadores nocturnos, con mil ochocientas pesetas anuales; una de Guardia Rural, con dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas; dos Vigilantes de Impuestos, con dos mil trescientas pesetas; un Cobrador de Impuestos, con dos mil trescientas pesetas; una de Matarife, con mil ochocientas pesetas; y otra de Sepulturero, con mil ochocientas pesetas.

Para ex cautivos

Una plaza de celador nocturno, dotada con mil ochocientas pesetas anuales, y una de sepulturero, con mil ochocientas pesetas.

Para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos

Una plaza de Guarda Rural, con dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas anuales, y otra de sepulturero, con mil ochocientas pesetas.

A concurso no restringido se convocan

Una plaza de Inspector Celador nocturno, dotada con el haber anual de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas; una de Guardia Municipal, con dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas; un Vigilante de Impuestos, con dos mil trescientas pesetas, y un fontanero, con dos mil seiscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes habrán de ser españoles, mayores de 18 años, de buena conducta e indudable adhesión al Movimiento Nacional, carecer de antecedentes penales y acreditar documentalmente la condición por la que se concursa.

El examen constará de dos partes, y consistirán la primera, en ejercicios de lectura y escritura al dictado, y la segunda versará sobre conocimientos generales, indispensables a cada una de las plazas objeto de este concurso.

El plazo de presentación de instancias terminará el día en que haga un mes de la inserción del anuncio de concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, y el examen tendrá lugar al día siguiente del que haga cuarenta de la aparición del anuncio en los «Boletines» expresados.

Loja, 16 de diciembre de 1940.—El Alcalde (ilegible).

2.833-O

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

SOCIEDAD GENERAL DE RIEGOS

Castellón de la Plana

A los efectos prevenidos en el artículo cuarto de la Ley de 1.º de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 301, correspondiente al 27 de octubre último, se publicó por esta Sociedad emisora, el anuncio del extravío de los siguientes títulos:

Doña Mercedes Ballester Alabart; una obligación 6 por 100, núm. 3.716.

En dicho anuncio se advertía que si en el término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiera notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

El plazo para formular oposición termina el día 27 de enero próximo.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 1940.—Sociedad General de Riegos.—El Consejero-delegado, Luis Ferrer-Vidal Ll.

6.089-X-P

SOCIEDAD GENERAL DE RIEGOS

Castellón de la Plana

A los efectos prevenidos en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 301, correspondiente al 27 de octubre último, se publicó por esta Sociedad emisora, el anuncio del extravío de los siguientes títulos:

Don Ricardo Climent Ferré: 28 obligaciones 6 por 100, números, 3.717 a 3.719, 3.721 a 3.737 y 3.739 a 3.746.

En dicho anuncio se advertía que si en el término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiera notificado a esta Sociedad existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

El plazo para formular oposición termina el día 27 de enero próximo.

Castellón de la Plana, 16 diciembre de 1940.—Sociedad General de Riegos El Consejero-delegado, Luis Ferrer-Vidal Ll.

6.090-X-P

SOCIEDAD ANONIMA CROS

Barcelona

Por el presente se rectifica el anuncio inserto en el número 355 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día de ayer, en su anexo único, página 5786, primera columna, en el sentido de que en el segundo párrafo dice «17 obligaciones» y debe decir «71 obligaciones».

P

IMPORTACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

Esta Sociedad convoca a Junta General extraordinaria en su domicilio social, Relatores, número 4, Madrid, para el día 10 de enero de 1941, a las cinco de la tarde, para tratar sobre aumento de capital y modificación de Estatutos.

Madrid, 20 de diciembre de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Fernández González.

6.103-X-P

ASOCIACION DE ANTIGUOS OBLIGACIONISTAS DEL F. C. ORUSCO-ALOCEN

A partir del día 20 del corriente, y contra cupón número 23 de las antiguas obligaciones del F. C. secundario Orusco-Cifuentes (hoy participaciones de nuestra Asociación), se pagará, por los Bancos que se indican, pesetas 11,80 líquidas, según acuerdo de la Junta General del 20 de noviembre próximo pasado.

Los siguientes títulos, amortizados en dicha Junta:

Números 3.800 al 3.886, 3.888 al 3.900

Números 22.100 al 22.199.

Números 20.300 al 20.399.

Números 23.200 al 23.299.

Números 22.300 al 22.327, 22.329 al 22.364.

Se recogerán contra pago de 347,90 pesetas.

Los cupones se presentarán con los títulos para proceder a estampillarlos, con arreglo a convenio de 3 de mayo de 1935.

Para efectuar el cobro será preciso la justificación de propiedad, conforme a las disposiciones vigentes.

Bancos encargados de este servicio:

Banco Hispano Americano, en Madrid, Barcelona, Valencia y Santander; Banco Internacional de Industria y Comercio, en Madrid; Banca Marsans, en Barcelona; Banco de Valencia, en Valencia, y Banco Mercantil, en Santander.

Madrid, 12 de noviembre de 1940.—Los Representantes de la Asociación (firmado ilegible).

6.110-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

VALENCIA

Don Rafael Ferrer Estellés, Abogado, Juez Municipal núm. 6 de esta ciudad, accidentalmente en funciones de Primera Instancia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado radica el expediente, acto de jurisdicción voluntaria, promovido por don José Caruana Reg, como marido y legal representante de doña María Vicenta Gómez de Barrera y Salvador, sobre nombramiento de patrono, a favor de don José Joaquín Gómez de Barrera Salvetti, de la fundación familiar u obra pía, instituida en su testamento por doña Manuela Sánchez Sagramaña, para dotar doncellas de su linaje o parentesco, que por R. O. de veintitrés de octubre de mil novecientos catorce, fué clasificada como de beneficencia particular.

Y por providencia de la fecha he acordado anunciar la constancia de dicho expediente, para que, dentro del término de treinta días, pueda comparecer en el mismo, que se crea con mejor derecho que el referido don José Joaquín Gómez de Barrera Salvetti, para el patronazgo de que se trata.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Valencia a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, L. Berato Chuliá. 1.704-X-A J

GETAFE

Edicto

Para hacer la declaración de herederos abintestato, en pieza separada de prevención del mismo, se anuncia la muerte sin testar de doña Enriqueta González Pastor, natural de Palma de Mallorca, hija de Anastasio y de Isabel, de estado viuda, ocurrida en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, el veintinueve de enero de mil novecientos veintiocho. Y no habiéndose presentado ningún aspirante a la herencia, a pesar de saberse que tenía una hija, doña Enriqueta Rubio González, y un nieto, hijo de ésta, don Emilio Rubio, de los que se carece de noticias e ignora su paradero, y de que ha transcurrido con exceso el plazo fijado en los primeros y segundos edictos, se hace el presente tercer llamamiento, por el término de dos meses, en la forma prevenida para los anteriores, y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, en cuyo caso se le dará el destino prevenido por las Leyes,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 998 y 999 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Getafe, dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Judicial, ante mí, ilegible.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Córdoba. 1.705-A-J

J A E N

Don Rafael Vadillos Vilchez, Juez de Primera Instancia, en funciones, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de Rosario y María Sánchez Armenteros, asistidas de sus esposos Félix Sánchez Carrillo y Justo Ocaña Miranda, se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía para que por prescripción instintiva, se declare correspondientes en pleno dominio, de por mitad y pro indiviso, la casa número nueve, antiguo, y doce moderno, de la calle Las Novias, de esta capital, contra Rafael Escalante Velasco, Angeles Aranda Mendaluce, María Araceli Escalante Escalante Rafael y Angustias Escalante Madalell, Miguel y María Araceli Escalante Escalante, Francisca, Roque, José y Miguel Roig Escalante, hijos de Justo Bautista y María, y Florentina Velasco Carrasco, sus sucesores legítimos, sus derechos de causahabientes y personas a quienes pueda perjudicar dicha reclamación, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha admitido la demanda, y se ha acordado, por no ser conocido el domicilio de todos y cada uno de dichos demandados, en la forma expuesta, notificarles y emplazarles por medio de la presente, que será fijada en el sitio público de este Juzgado e insertada en el "B. O." de esta provincia, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalándoles el término de nueve días para que comparezcan en el juicio, y hacer saber a las partes la intervención accidental del proveyente.

Y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento a las aludidas personas demandadas, se expide el presente.

Jaén, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, ilegible.

6.093-X-A-J

CAMBADOS

El Juez de Primera Instancia de Cambados.

Hace público: A los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por Ley de 30 de diciembre de 1939, que a instancia de Lucila Vieites Vieites, intervenida de su esposo Rufino Pereira, vecinos de Castrelo (Cambados), se instruye expediente sobre declaración de presunción de muerte de Pe-

regrina Vieites Castro, vecina que fué de Castrelo, y ausente pasa de diez años en América, viuda, de 52 años, madre de la solicitante.

Cambados, a 18 de noviembre de 1940.—El Secretario, (ilegible).—El Juez (ilegible).

1.ª-21-XII-940

CAMBADOS

El Juez de Primera Instancia del partido de Cambados.

Hace público: A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que a instancia de Francisca Dávila Andrade, mayor de edad, casada, profesión, labores, y vecina de Villagarcía, se tramita expediente sobre declaración de presunción de muerte de Joaquín Alvarez Moreira, esposo de aquella, ausente en América y vecino que fué de Villagarcía.

Cambados, a 11 de noviembre de 1940.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

1.708-X-A J

1.ª-21-XII-940

VILLAVICIOSA

Don Manuel Alvarez Peruyera, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Villaviciosa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Luis Corujo Valvidares, mayor de edad, soltero, Ingeniero, vecino de Oviedo, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Luis Corujo Carrera, natural y vecino de Puelles, de este Concejo, que fué declarado fallecido por auto de este Juzgado, con efectos desde primero de enero de este año, en virtud de expediente sobre presunción de muerte de expresado causante, en cuyo expediente de declaración de herederos se solicita se declaren herederos abintestato de aquél a sus primeros carnales doña Angela Acebo Corujo, y don Jesús, don Ignacio, don Juan Manuel, don Luis y doña Consuelo Corujo Valvidares, por partes iguales y en su propio derecho. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, con los justificantes de su derecho, previniéndoles que si así no lo verificasen, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villaviciosa, a 22 de noviembre de 1940.—El Secretario Judicial (ilegible).—El Juez, Manuel Alvarez Peruyera.

6.108-X-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Anuncio

En el expediente seguido con el número 5.075 al encartado Martín Blasco Orduña, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 21 del actual que, por haber sido absuelto dicho inculpado en el referido expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 21 de octubre de 1940.—El Presidente, P. García Santandreu.

R P.—22.874

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUNA

Edictos

Se hace saber, que en el expediente número 9 de 1938, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Puentesareas, contra el que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

“Sentencia número 460/940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilustrísimo señor don Eduardo Martínez Nieto. Vocales: Don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.—En la ciudad de La Coruña, a once de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra don Marcelino Losada Loureiro, mayor de edad, soltero, médico, vecino que fué de Cobelo, del término municipal de La Cañiza, en la provincia de Pontevedra, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de dicha provincia, y continuado por el de la jurisdicción en la misma,

Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado don Marcelino Losada Loureiro, y le imponemos como sanciones seis años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos, y la pérdida total de los bienes que le fueron embargados.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Martínez Nieto, Marcial del Río y Díaz, José Antonio Quiroga y M. de Pisón.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en

forma a dicho sancionado, ausente en ignorado paradero, al que se le hace saber además, que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada, si le conviniere, dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, se expide el presente en La Coruña a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno, el Presidente. Martínez Nieto.

R P.—22.880

Se hace saber, que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta al sancionado, fallecido, Emilio Díaz Soto, de 34 años, casado, labrador, natural y vecino que fué de la parroquia de Santalla de Rey, del término municipal de Puebla de Brollón (Lugo), por la sentencia número 425/940, dictada por este Tribunal en el expediente número 9 de 1937, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Quiroga, los bienes pertenecientes a dicho expedientado quedan a disposición de sus herederos.

La Coruña a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno, el Presidente, Martínez Nieto.

R P.—22.881

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el primer plazo señalado para pago de la sanción económica impuesta por sentencia por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes, seguida contra Avelino Rubio Parrúa, y garantizado el pago del resto de tal sanción, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos, como consecuencia del referido expediente, a excepción de los siguientes que quedan afectados en garantía de abono de la parte aplazada en la aludida sanción:

Una finca rústica de su propiedad, llamada “Llosón o Vivio”, que linda, al Norte y Este, con camino público llamado de la Cueva, y al Sur y Oeste, con bienes de la posesión de Vivio de don Rómulo Fernández.

Para que conste, y a los efectos

de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Angel Cruz.—V.º B.º: el Presidente, Valdés. R P.—22.789

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Anuncios

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Miguel Vidal Sancho, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 21 de agosto de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cinco años, de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 18 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—22.936

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Juan Marroig Mas, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 4 de octubre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de un año y cuatro meses, de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener, del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 18 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—22.937

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el inculpado Lorenzo Sintés Orfila, en méritos del fallo absolutorio pronunciado por este Tribunal en sentencia de 28 de septiembre de 1940, declarada firme por auto de 15 de

octubre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 19 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—22.938

Por la presente y a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Sebastián Barceló Roig, en el expediente que se le sigue, núm. 23, rollo 1.º, de 1940, cuya resolución fué declarada firme por auto de 11 de septiembre de 1940, fué condenado a la sanción económica de cien pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936.

Palma de Mallorca, a 18 de octubre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—22.939

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cien pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Ignacio Camio Echenagusia, en sentencia firme dictada en 27 de septiembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 1.040, correspondiente al rollo número 1.300, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 23 de octubre de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—22.941

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a César Lausín Martín, en sentencia firme dictada en 5 de octubre de 1940 con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 121, correspondiente al rollo número 615, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 23 de octubre de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—22.942

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a Florentina Loutegui Miche-

lena en sentencia firme dictada en 9 de septiembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 583, correspondiente al rollo número 1.105, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 23 de octubre de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—22.943

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Mateo Erlanz Aznarez en sentencia firme dictada en 15 del actual, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 42, correspondiente al rollo número 900, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 23 de octubre de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—22.944

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Edicto

Habiéndose hecho efectiva la sanción impuesta a cada uno de los individuos que luego se citan, en sentencia firme dictada por el Tribunal Regional, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Relación que se cita:

Juan Ballester Pesudo.

José María Gomis Gomis.

Luis Lucía Lucía.

Rafael Morelló Vergara.

Pascual Viadel García.

Antonio Gilabert Tamarit.

Valencia, 16 de octubre de 1940.—Ante mí: El Secretario, Mariano San José Martí.—El Presidente, Eugenio Serrano.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia:

“Señores: don Braulio Ordóñez Yassel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha, Vocales.

En la villa de Bilbao a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 620 de 1940, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya con el número 881 al 886, seguido, de orden de ésta, contra el caudal hereditario de don Ramón Azumendi Goyogana, su esposa doña Dominga Iturrarán Urquiza, y sus hijos don Ramón, doña Teresa, doña Ramona y doña María Azumendi Iturrarán, todos mayores de edad, de estados viuda, casados y solteros, domiciliados últimamente en Bilbao todos ellos, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado, y así se declara,

a) Que don Ramón Azumendi Goyogana, aunque no consta que estuviese afiliado al partido nacionalista vasco, ni que hiciese donativos a éste, sí lo está su entusiasmo por la ideología política del mismo, lo que le hacía significarse públicamente por su actuación en favor del nacionalismo vasco, así su establecimiento de bebidas era punto de reunión de esta clase de elementos, donde se comentaban los acontecimientos políticos, se daban consignas para actuar, se celebraban éxitos nacionalistas, se ponían banderas y colgaduras con signos cázkaros en días de fiestas vascas y regocijos políticos, tomando siempre parte destacada y directa el expedientado, que era tenido como uno más de los asistentes contertulios y de los más entusiastas charlatanes y siempre en favor del nacionalismo vasco; durante el periodo rojo-separatista siguió igual conducta, exteriorizando más su compenetración e identificación con aquéllos, sin que su falta de cultura o de iniciativas le permitiera otra cosa que seguir la corriente a sus parroquianos y el educar a sus hijos en un ambiente anti-español y disolvente de que son expresión las conductas de estos que a continuación se dirán; llegada la liberación de esta plaza, no la evacuó quizás debido a su avanzada edad, falleciendo el 3 de febrero último, dejando cinco hijos mayores de edad y un capital en inmuebles de unas 140.000 pesetas, que

deducidas deudas, fijadas en 45.000 pesetas, queda un líquido de 95.000 pesetas, según declaración jurada de bienes.

b) Que su esposa doña Dominga Iturrarán Urquiza, aunque influenciada por el ambiente separatista de la familia, no llegó nunca a exteriorizar públicamente su sentir, ni menos a tener intervención activa en política, no conociéndose tampoco participase en actos de persecución u odio contra nadie.

c) Que don Ramón Azumendi Iturrarán, hijo del anterior matrimonio, ha sido siempre un exaltado nacionalista vasco, a cuyo partido pertenecía, y aunque sin actividades políticas destacadas dentro del mismo por dedicarse de lleno al comercio de sus padres, en el ambiente de éste se le conocía por su entusiasmo y penetración con la idea nacionalista y todo lo que significase separatismo, del que el establecimiento era buena prueba por reunir cuantos emblemas y signos exteriorizasen tal sentir anti-español; producido el Glorioso Movimiento, se puso desde el primer momento en contra de éste y en favor de los sedicentes rojos-separatistas, desempeñando cargo en el Departamento de Cultura y Deportes, y luego pasando a formar parte de la policía montada Erzaña, evacuando esta población hacia Santander, donde fué hecho prisionero, y después de clasificado fué puesto en libertad; sin que se le siga procedimiento militar ninguno; carece de bienes y, como soltero, no tiene obligaciones familiares a su cargo.

d) Que las hermanas del anterior, Teresa y Ramona Azumendi Iturrarán, eran asimismo nacionalistas entusiasmadas y acérrimas separatistas; afiliadas a la agrupación Emakumes, filial femenina del partido nacionalista vasco, hicieron cuanta propaganda les fué posible y se les ordenó de captación de voluntades para su causa; llegado el Glorioso Movimiento, prestaron servicios como enfermeras y evacuaron esta población a tiempo de poder huir de las fuerzas nacionales, marchando al extranjero, donde se encuentran; ambas, como solteras, no tienen obligaciones familiares y carecen de bienes.

e) Que doña María Azumendi Iturrarán, hermana asimismo de las anteriores e igualmente nacionalista, no exteriorizó tanto su sentir político quizás por su estado de casada y tener ocupaciones familiares, sin que conste su afiliación a Centro alguno de tal matiz, ni tampoco actuación alguna concreta durante la guerra y contraria a la Causa Nacional, no obstante lo cual, al aproximarse la

liberación de Bilbao, se ausentó con sus dos hermanos antes citados, marchándose con ellos al extranjero, encontrándose en Chile en la actualidad; no tiene bienes conocidos y cinco hijos;

Resultando que en trámite de defensa sólo, por la representación de los inculpados Dominga Iturrarán Urquiza, Ramón Azumendi Goyogana y Emilio Azumendi, se produjo las alegaciones pertinentes en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves todos ellos, y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartado c), e), k) y n) y 8.º, grupos I, II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939, unos a otros, sin que a los del apartado b) les alcance responsabilidad política alguna por no encajar en ninguno de los casos del citado artículo 4.º;

Considerando que de los mismos son responsables políticamente los encartados Ramón, María, Teresa y Ramona Azumendi Iturrarán, por su participación material y directa en su ejecución, así como el caudal hereditario del fallecido don Ramón Azumendi Goyogana;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente en relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también, y principalmente, a la posición social y económica del inculpadó y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos que procede imponer e imponemos a los encartados, como políticamente responsables de hechos menos graves, las sanciones siguientes: al caudal hereditario de don Ramón Azumendi Goyogana, quince mil pesetas, que deberán hacer efectivas al Estado sus herederos, que no hubiesen repudiado la herencia o aceptada a beneficio de inventario, en el término de veinte días de ser para ello requeridos; a don Ramón Azumendi Iturrarán, cinco años de destierro de Bilbao y un radio de 25 kilómetros e igual tiempo de inhabilitación especial para el desempeño de cargos sindicales o políticos de cualquier clase y cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo antes citado; a doña Teresa y doña Ramona Azumendi Iturrarán, igualmente cinco años de destierro de Bil-

bao y contorno citado y cinco mil pesetas cada una de multa al Estado, y a doña María Azumendi Iturrarán, dos mil quinientas pesetas de multa al Estado solamente; y asimismo debemos absolver y absolvemos libremente a doña Dominga Iturrarán Urquiza de toda responsabilidad política por los hechos objeto de este expediente, la que recobrará la libre disposición de los que le pertenezcan, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero de los inculpados, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 15 de octubre de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.

R P—22.791

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 163 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculpadó Hilario Llano González, dicen:

"Sentencia número 306 de 1940.—Presidente, ilustrísimo señor don Pedro Sáenz Vallejo; vocal-ponente, ilustrísimo señor don Pedro Cano-Manuel y Aubaredé; vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., ilustrisimo señor don Francisco Fiol Pérez.

Las Palmas de Gran Canaria, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta."

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores antes expresados, habiendo visto el expediente rollo número 163 de 1940 de esta Jurisdicción y número 63 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Hilario Llano González, maestro, casado, natural de Realejo, hijo de Evaristo y Carmen, en ignorado paradero, por lo que no ha sido oído en este expediente.

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades políticas del inculpadó, imponiendo a Hilario Llano González tres años de inhabilitación especial para cargos de mando o jurisdicción y la sanción

económica de cincuenta pesetas, cantidad que hará efectiva en la forma y plazo determinados en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Pedro Cano-Manuel.—F. Fiol." (Rubricados).

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia en lo que a dicho inculcado se refiere, y para que le sirva de notificación a él o a sus representantes legales, a los que se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción económica impuesta en el plazo de veinte días, contados desde que sea firme la sentencia, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Las Palmas, hoy día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º: el Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 389 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 312 de 1940.—Presidente, ilustrísimo señor don Pedro Sáenz Vallejo; vocal-ponente, ilustrísimo señor don Pedro Cano-Manuel y Aubaredé; vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., ilustrísimo señor don Francisco Fiol Pérez.

Las Palmas de Gran Canaria, diez de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores antes expresados, habiendo visto el expediente rollo número 389 de 1939 de esta Jurisdicción y número 143 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra otros y César Martínez Barrada, médico, que fué de Santa Cruz de La Palma, hijo de Augusto e Isabel, fallecido en estado de casado, sin sucesión, el 12 de octubre de 1936, sin que se haya personado ningún heredero en este expediente, apareciendo con dos fincas urbanas y una rústica en la isla de La Palma, cuyo valor no ha sido fijado; Leopoldo Martín González, hijo de José y Adela, fallecido en 7 de agosto de 1935 en estado de casado, dejando cinco hijos todos menores de edad, su profesión secretario de Ayuntamiento, vecino de San Andrés y Sauces (La Palma), sin que se le conozcan bienes, y Felipe Méndez Martín, hijo de Antonio y Juana, comerciante, fallecido en 15 de marzo de 1939 en Santa Cruz de Tenerife

de donde era vecino, en estado de casado, sin dejar sucesión, y habiendo comparecido en su representación su viuda doña Ciriaca Martín Hernández, declarando bienes del difunto por valor de unas sesenta mil pesetas y propios ascendentes a unas ciento ocho mil pesetas; sentencia que se dicta al solo efecto de juzgar las actividades masónicas de los relacionados inculcados fallecidos.

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades masónicas de los inculcados César Martínez Barrada y Leopoldo Martín González, imponiendo a sus testamentarías, o en su caso a sus herederos, las sanciones económicas respectivas de doscientas cincuenta pesetas y de cincuenta pesetas, cantidades que harán efectivas en la forma y plazo determinados en la Ley.

Asimismo declaramos exento de responsabilidad de orden político al inculcado Felipe Méndez Martín, con todos los pronunciamientos favorables a dicha declaración.

Y el Tribunal se abstiene de conocer de las actividades masónicas imputadas a los otros inculcados, a favor del Organismo especial, al que se remitirá el expediente, con certificación de esta sentencia, cuando lo ordene la Superioridad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Pedro Cano-Manuel.—F. Fiol." (Rubricados).

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos de los inculcados, a los que se requiere para que en el plazo de veinte días, contados desde que sea firme esta sentencia, hagan efectiva la sanción impuesta o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas, hoy día de su fecha. El Secretario, Mauro Sánchez.—Visto bueno: el Presidente, Sáenz Vallejo.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo a que se hará mención, y con referencia al inculcado Benito Fernández García, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 318 de 1940.—Presidente, ilustrísimo señor don Pedro Sáenz Vallejo; vocal-ponente, ilustrísimo señor don Pedro Cano-Manuel

y Aubaredé; vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., ilustrísimo señor don Francisco Fiol Pérez.

Las Palmas de Gran Canaria, diez de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores antes expresados, habiendo visto el expediente rollo número 164 de 1940 de esta Jurisdicción y número 69 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Benito Fernández García, en ignorado paradero, por lo que no ha sido oído en este expediente, sin bienes declarados ni cargas familiares.

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades políticas del inculcado, imponiéndole dos años de inhabilitación especial para cargos públicos de mando, con las sanciones económicas de cien pesetas a Benito Fernández García, cantidad que hará efectiva en la forma y plazos determinados en la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Pedro Cano-Manuel.—F. Fiol." (Rubricados).

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, en lo que a dicho inculcado se refiere, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que le sirva de notificación a él o a sus representantes legales, a los que se requiere para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días, contados desde que sea firme esta sentencia o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas, hoy día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P.—22794

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 233 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 314 de 1940.—Presidente, ilustrísimo señor don Pedro Sáenz Vallejo; vocal-ponente, ilustrísimo señor don Pedro Cano-Manuel y Aubaredé; vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., ilustrísimo señor don Francisco Fiol Pérez.

Las Palmas de Gran Canaria, diez

de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores antes expresados, habiendo visto el expediente rollo número 233, de 1940, de esta Jurisdicción, y número 106, del mismo año, del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Rosendo Yanes Martín, vecino que fué de Los Silos, en ignorado paradero, cuyas circunstancias, bienes de fortuna y cargas no constan,

Fallamos: Que debemos sancionar la actividad electoral del inculcado Rosendo Yanes Martín, imponiéndole tres años de inhabilitación para cargos públicos de mando y confianza, y la sanción económica de cien pesetas, que hará efectivas en la forma y plazo establecidos en la Ley.

El Tribunal se abstiene a favor del organismo especial, de sancionar las actividades comunistas atribuidas al referido inculcado, a cuyo efecto se elevará este expediente a dicho Tribunal con certificación de esta sentencia, una vez firme, cuando lo ordene la Superioridad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Pedro Cano-Manuel.—F. Fiol." (Rubricados).

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, en lo que a dicho inculcado se refiere, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que le sirva de notificación a él o a sus representantes legales, a los que se requiere para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días, contados desde que sea firme esta sentencia o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas, hoy día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

R. P.—22.795

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en providencia de 26 de septiembre de 1940, se le notifica a la inculpada Primitiva García Adrado, vecina de Villarcayo, que en la Secretaría de dicho Tribunal estarán los Autos de manifiesto por término de tres días a contar desde la fecha de la presente publicación, para que se instruya

y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa advirtiéndole que con arreglo o lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Políticas, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa, advirtiéndole igualmente de que transcurrido dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos, 18 de octubre de 1940.—El Secretario, Jesús Garrote.

R. P.—22.714 bis

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Anuncio

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Fernando Cano de Haro, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recordando éste la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: el Presidente, Buesa.

R. P.—22.718

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 232 del pasado año, segundo contra Antonio Salido Lobillos, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal Auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en diez de septiembre del presente año, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de quinientas pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: el Presidente Buesa.

R. P. 22.719

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edicto

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción eco-

nómica impuesta al sancionado don José Castro Lens, de 60 años, soltero, Comandante de Infantería retirado, natural y vecino de esta capital, por la sentencia número 343 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 52 de 1939, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de La Coruña, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de tal sentencia le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones la de ocho años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando o de confianza y directivos.

La Coruña, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: el Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—22.720

Edicto

Se hace saber que habiendo sido absoluta la sentencia número 359 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 13 de 1936 instruido por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de La Coruña, contra Antonio Pita Rabón, de 57 años, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Lians-Oleiros (Coruña), dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto Bueno: el Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—22.721

Relación número 1

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 27 de septiembre de 1940 (B. O. número 278), y a fines establecidos en el artículo primero, se hace saber que las personas que a continuación se relacionan, sujetas a expediente de responsabilidad política, no han presentado dentro del plazo legal la relación jurada de bienes a que se refiere la prevención tercera del artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Provincia de La Coruña

José Besada Nieto, de 27 años, soltero, mecánico, hijo de José y Antonia, natural de Villanueva de Arosa (Pontevedra) y vecino de Santa Eugenia de Riveira (Coruña).

Ibrain Texeira de Silva, de 29 años, casado, albañil, hijo de Angelina, natural de Portugal y vecino de Santa Comba (Coruña).

Arturo Cuadrado Moure, de 34 años, soltero, empleado, hijo de Arturo y Mercedes, natural de Denia

(Alicante) y vecino de Santiago (Coruña).

José Remesar Ron, de 28 años, soltero, carpintero, hijo de José y Dolores, natural y vecino de Santiago (Coruña).

Emilio Martínez Valiño, de 22 años, soltero, hijo de Roque y Manuela, natural y vecino de El Ferrol del Caudillo (Coruña).

Ramón Suárez Picallo, de 44 años, soltero, Abogado, hijo de Eduardo y Teresa, natural de Sada (Coruña) y vecino de La Coruña.

Juan Rodríguez Carballeira, de 20 años, soltero, dependiente, hijo de Celestino y María, natural y vecino de Fene (Coruña).

Celestino Veiga Alvarez, de 27 años, soltero, labrador, hijo de Andrés y Encarnación, natural de Buenos Aires (R. Argentina) y vecino de Betanzos (Coruña).

Fermín Manero Becerra, de 37 años, casado, labrador, hijo de Antonio, y Encarnación natural y vecino de Lende-Lausame (Coruña).

Cristino Jalón Carrasco, de 54 años, casado, Comisario de Policía, hijo de Remigio y María, natural de Saucelles (Salamanca) y vecino de La Coruña.

Fernando Iglesias Pérez, de 54 años, soltero, tabaquero, hijo de Antonio y Rosa, natural y vecino de Morujó-Bergondo (Coruña).

Eugenio Pazos Pereiro, vecino de Sada (Coruña).

Manuel Lago Fernández, de 20 años, soltero, militar, hijo de José y Carlota, natural de Madrid y vecino de La Coruña.

Nicolás Bastida Vázquez, de 22 años, soltero, estudiante, hijo de José María y Antonia, natural y vecino de Mugaridos (Coruña).

José María Rodríguez Díaz, de 42 años, casado, marino, hijo de Andrés y Josefa, natural y vecino de Serantes (Coruña).

Manuel Ventosinos Pereira, de 37 años, casado, Carabiniero, hijo de Manuel y Vicenta, natural y vecino de El Barquero (Coruña).

Manuel Fernández Caruncho, de 34 años, casado, jornalero, hijo de Lorenzo y Bernarda, natural y vecino de Ares (Coruña).

Luis Vidal Rodríguez, de 32 años, soltero, Abogado, hijo de Ramón y Manuela, natural y vecino de La Coruña.

José Aneiros Permúy, de 23 años, soltero, escribiente, hijo de Robustiano y Concepción, natural y vecino de Serantes (Coruña).

Provincia de Lugo

Ricardo Figueras Ceide, de 30 años, soltero, empleado de Banca, hijo de

Antonio e Isabel, natural y vecino de Monforte de Lemos (Lugo).

Julio Espinosa Feijoo, de 29 años, soltero, empleado de comercio, hijo de Florencio e Inocencia, natural y vecino de Monforte de Lemos (Lugo).

Jesús Orosa Otero, de 43 años, casado, labrador, hijo de Lucas y María, natural y vecino de Villapedre-Villalba (Lugo).

José Espinosa Feijoo, de 30 años, soltero, comerciante, hijo de Florencio e Inocencia, natural y vecino de Monforte de Lemos (Lugo).

Antonio Reboiro Rodríguez, de 41 años, casado, labrador, hijo de Baltasar y María Rosa, natural y vecino de Santalla de Rey-Puebla de Brollón (Lugo).

Juan Antonio Fernández Trabado, de 36 años, casado maestro, hijo de Manuel y María, natural de Cervantes (Lugo), vecino de Lugo.

Provincia de Orense

Francisco Movilla Carnero, de 32 años, casado, practicante de medicina, natural de Baños de Molgas (Orense) y vecino de Maceda (Orense).

Provincia de Pontevedra

José Castro Piñeiro, de 58 años, casado, jornalero, hijo de Rita, natural y vecino de Caldas de Reyes (Pontevedra).

Antonio Fernández Fernández, de 33 años, casado, albañil, hijo de Francisco, natural y vecino de Darbo-Cangas (Pontevedra).

Laureano Joza Juncal, de 32 años, soltero, hijo de Joaquín y Pilar, maestro nacional, natural y vecino de Pontevedra.

Fernando Rodríguez Lorenzo, de 37 años, casado, albañil, hijo de Manuel y Dolores, natural de Sardoma (Pontevedra) y vecino de Sampayo-Lavadores (Pontevedra).

José Rodríguez Lorenzo, de 30 años, casado, albañil, hijo de Manuel y Dolores, natural de Sardoma (Pontevedra) y vecino de Sampayo-Lavadores (Pontevedra).

Francisco Veiga García, casado, cargador de muelle, natural de Poyo (Pontevedra) y vecino de Sampayo-Lavadores (Pontevedra).

José Gallego Nogueira, 37 años, casado, empleado, natural y vecino de Aldeu-Cangas (Pontevedra).

José Mejuto Bernárdez, de 30 años, casado, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de Coiro-Cangas (Pontevedra).

José Meis Martínez, de 42 años, soltero, maestro nacional, hijo de Andrés y Constanza, natural de Sangenjo (Pontevedra) y vecino de Loiva-Marín (Pontevedra).

José Caldas Iglesias, de 38 años, casado, metalúrgico, hijo de Manuel y Dolores, natural y vecino de Vigo (Pontevedra).

Elvira Lodeiro González, de 28 años, casada, hija de José y María, natural y vecina de Pontevedra.

Juan Manuel Gómez Corbacho, de 30 años, casado, chófer, natural de Cangas (Pontevedra) y vecino de Pontevedra.

Antonio Fandiño Estévez, de 35 años, casado, repostero, hijo de Vicente y Adelina, natural de Betanzos (Coruña) y vecino de Pontevedra.

Joaquín Martínez Vázquez, de 19 años, soltero, ebanista, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Mourente (Pontevedra).

Pastor Torres Paz, de 25 años, soltero, dependiente, hijo de Leopoldo y Teresa, natural y vecino de Pontevedra.

Francisco Barbado Mazuelas, de 30 años, soltero, natural de Madrid y vecino de Pontevedra.

José Cortés Fernández, de 39 años, soltero, maestro nacional, natural de Castro-La Estrada (Pontevedra) y vecino de Goyán-Tomiño (Pontevedra).

Antonio Vázquez García, de 26 años, soltero, natural de Mellid (Coruña) y vecino de Silleda (Pontevedra).

Constantino Conde Penido, de 27 años, soltero, cantero, natural de Mandas-Bandeira y vecino de Silleda (Pontevedra).

José Angel Fernández Meis, de 27 años, soltero, marino, hijo de José y Manuela, natural y vecino de El Grove (Pontevedra).

José Ramón Duro Cósido, de 26 años, soltero, marino, hijo de Juan y Juana, natural y vecino de El Grove (Pontevedra).

José Araujo Pérez, de 30 años, casado, industrial, hijo de José y Carmen, natural y vecino de Vigo (Pontevedra).

Hipólito Rodríguez Soto, de 24 años, soltero, natural y vecino de Bembrive-Lavadores (Pontevedra).

Arturo Alonso Farrapeiro, natural y vecino de Seijas-Lavadores (Pontevedra).

José Caneda Pérez, de 39 años, soltero, maestro nacional, natural de Trives (Orense) y vecino de Lavadores (Pontevedra).

Jaime Santos Caride, soltero, natural y vecino de Naya-Lavadores (Pontevedra).

Guillermo Santos Caride, soltero, natural y vecino de Naya-Lavadores (Pontevedra).

Eduardo Araujo Conde, vecino de Lavadores (Pontevedra).

Raúl Álvarez Gómez, de 27 años, soltero, carpintero, hijo de Juan y Consuelo, natural y vecino de Vigo (Pontevedra).

Generoso Longa Faramiñán, de 28 años, soltero, mecánico, hijo de Bernardo y Milagros, natural y vecino de Vigo (Pontevedra).

Camilo Varela Varela, de 23 años, soltero, electricista, hijo de Claudina, natural y vecino de Forcarey (Pontevedra).

Ignacio Iglesias del Río, de 20 años, soltero, palero, hijo de José Ignacio y Josefa, natural y vecino de Vigo (Pontevedra).

Hermínio Gaitero Nogueira, de 37 años, casado, cantero, hijo de Manuel y Socorro, natural de San Pedro de Prada (Pontevedra) y vecino de La Estrada (Pontevedra).

Francisco Reiriz Lago, de 34 años, soltero, tendero, hijo de Ramón y Angela, natural y vecino de Villanueva de Arosa (Pontevedra).

Joaquín Fernández Rodas, de 31 años, casado, pescador, hijo de José y Brigda, natural y vecino de Cangas (Pontevedra).

Alfonso Santos Cabaleiro, de 32 años, casado, marinero, natural y vecino de Teis-Lavadores (Pontevedra).

Juan Coello Ozores, de 25 años, soltero, pescador, hijo de Joaquín y Dolores, natural y vecino de Sobrado-Vilagarcía (Pontevedra).

José Rey Rodríguez, de 22 años, soltero, albañil, hijo de Nicanor y Dolores, natural y vecino de Lérez (Pontevedra).

Joaquín Avelino Álvarez López, de 23 años, soltero, marinero, natural de La Guardia (Pontevedra) y vecino de Teis-Lavadores (Pontevedra).

Andrés González Castro, de 32 años, soltero, escribiente, hijo de Andrés e Inés, natural de La Guardia (Pontevedra) y vecino de Teis-Lavadores (Pontevedra).

Cesáreo Costas Rodríguez, de 27 años, soltero, marinero, hijo de Francisco y Ramona, natural y vecino de Teis-Lavadores (Pontevedra).

Evaristo Melón Martínez, de 34 años, hijo de Antonio y Angela, natural años, casado, empleado municipal, y vecino de Teis-Lavadores (Pontevedra).

Enrique García Guisande, de 32 años, soltero, marinero, hijo de Luis y Consuelo, natural y vecino de Lavadores (Pontevedra).

Segundo Cabaleiro Lago, de 29 años, soltero, carpintero, hijo de Constante y Carmen, natural y vecino de Lavadores (Pontevedra).

Aniceto Franco Durán, de 42 años, casado, cantero, hijo de Rafael y Fi-

lomena, natural de Moraña (Pontevedra) y vecino de Cangas (Pontevedra).

Moisés Loeda Entenza, de 38 años, casado, industrial, natural de Ribadavia (Orense) y vecino de Cangas (Pontevedra).

José Gómez Blanco, de 58 años, casado, marinero, natural de Portugal y vecino de Cangas (Pontevedra).

Agustín Prieto Balsa, de 29 años, casado, marinero, hijo de Agustín y Faustina, natural de Mugarbos (Coruña) y vecino de Bouzas (Pontevedra).

José Vázquez Rodríguez, de 32 años, soltero, pescador, natural de Calvo de Randín (Orense) y vecino de La Estrada (Pontevedra).

José Peña Veiga, de 38 años, casado, marinero, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Domayo (Pontevedra).

Manuel de la Torre Suárez, de 20 años, soltero, barbero, hijo de Hermenegildo y Luisa, natural y vecino de Villagarcía (Pontevedra).

Benito Méndez Rodríguez, de 31 años, soltero, maestro, hijo de Benito e Isolina, natural y vecino de Pontevedra.

José Donsión Muñíos, de 34 años, soltero, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Donsión-Lalín (Pontevedra).

José Carballude González, vecino de Donsión-Lalín (Pontevedra).

Manuel Prado Pereira, de 32 años, casado, hijo de José y María, natural y vecino de Nigrán (Pontevedra).

Ramón Alonso Nino, de 28 años, soltero, fogonero, hijo de Ramón y Elvira, natural y vecino de Carril (Pontevedra).

La Coruña, 19 de octubre de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.— Visto Bueno: el Presidente, Martín Nieto. R. P.—22.723

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 744, de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 759, seguido contra Nicolás Rivas Cuesta, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 16 de octubre de 1940.—El Secretario, Angel Cruz.—V.º B.º El Presidente, Morales. R. P.—22.741

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de ciento cincuenta pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a María Arocena Unzueta, en sentencia firme dictada en 4 de septiembre último, con motivo de expediente instruido contra aquélla por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, con el número 1.903, correspondiente al rollo número 1.506, ha recobrado dicha encartada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 18 de octubre de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R. P.—22.745

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cien pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Digno Pildain Artolazabal, en sentencia firme dictada en 18 de junio de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instruccion de la provincia de Guipúzcoa, con el número 81 correspondiente al rollo número 66, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 18 de octubre de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R. P.—22.744

Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por Decreto de la Autoridad Militar a Casimiro Zabalza Ayerdi, dictado en 30 de noviembre de 1938, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones, de Guipúzcoa, con el número 1.862 correspondiente al rollo número 1.761, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 18 de octubre de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R. P.—22.745